

ORDENANZA No. 003-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui en el marco de las competencias Constitucionales y legales vigentes debe regular, administrar y controlar el funcionamiento de los Cementerios Municipales existentes, de tal forma que se pueda garantizar la prestación de este servicio a la ciudadanía del cantón.

En este contexto, considerando que actualmente, se encuentra en funcionamiento el Cementerio Municipal localizado en el barrio San Nicolás, con el fin de evitar confusión y obstaculizar la emisión de los títulos de crédito por ocupación de un espacio en el Cementerio Municipal, así como para poder aplicar este cuerpo normativo e impedir se genere un impacto económico en la ciudadanía, es necesario reformar el cuadro de tasas, poniendo énfasis en el tipo de espacio de sepultura que dispone el cementerio, más no, en la edad de la persona que será sepultada.

Por lo antes expuesto, la presente reforma a la Ordenanza No. 006-2022, tiene por objeto mantener los valores establecidos en relación al espacio de sepultura, situación que permitirá brindar una atención eficiente a la ciudadanía que de forma permanente utiliza los servicios prestados por cementerios municipales.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 1, 2 literal a), en concordancia con los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas entre las que están la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar

normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el literal l) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación.

Que, el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial. (...)

Que, el artículo 418 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe que los cementerios constituyen bienes afectados al servicio público que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado. (...).

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que la Municipalidad puede aplicar tasas retributivas de servicios públicos sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, el artículo 568 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que son servicios sujetos a tasas: “Otros servicios de cualquier naturaleza” y, que serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo.

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Salud Pública manifiesta que la instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley. Previamente se verificará la ubicación y la infraestructura a emplearse y que no constituyan riesgo para la salud. Deberán contar con el estudio de impacto ambiental y la correspondiente licencia ambiental. Los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad.

Que, el artículo 90 de la Ley Orgánica de Salud Pública prescribe que no se podrá proceder a la inhumación o cremación de un cadáver sin que se cuente con el certificado médico que confirme la defunción y establezca sus posibles causas, de acuerdo a su diagnóstico. Esta responsabilidad corresponde a los cementerios o crematorios según el caso.

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Manejo y Disposición de Cadáveres, Mortinatos, Piezas Anatómicas, Osamentas Humanas; así como el Funcionamiento de los Establecimientos que Prestan Servicios Funerarios, señala: "El presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades relacionadas con el manejo y disposición final de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas; así como el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios."

Que, el artículo 2 del referido Reglamento señala: Las disposiciones de este Reglamento serán de cumplimiento obligatorio a nivel nacional, por todos los establecimientos públicos y privados que prestan servicios funerarios y aquellos que realizan actividades relacionadas con el manejo y disposición final de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas.

Que, el artículo 62 del Reglamento para el Manejo y Disposición de Cadáveres, Mortinatos, Piezas Anatómicas, Osamentas Humanas; así como el Funcionamiento de los Establecimientos que Prestan Servicios Funerarios, dispone: Los cementerios, crematorios y columbarios, conforme a su actividad, están obligados a llevar registros individualizados que contengan al menos los siguientes datos:

- a) Nombres, apellidos y número de cédula de ciudadanía o pasaporte del fallecido, u otro documento que le identifique;
- b) Número de la autorización de inhumación o cremación, expedida por la instancia correspondiente;

- c) Número de la autorización de exhumación, expedida por la instancia correspondiente;
- d) Fecha y hora de la inhumación, cremación o exhumación;
- e) Lugar específico del depósito del cuerpo o las cenizas; y,
- f) Nombre de un familiar del fallecido o persona de contacto.
- g) Estos registros estarán disponibles para verificación por parte de las autoridades competentes en materia de salud y de investigación legal.

Que, el artículo 63 del Reglamento ibídem, señala lo siguiente: Los cementerios públicos y privados pondrán a disposición de la Autoridad Sanitaria Nacional y del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o quien ejerza sus competencias, sin costo alguno, el cuatro por ciento (4%) de su área total de los espacios destinados para la inhumación (tumbas o nichos individuales) debidamente identificados y codificados, para la disposición de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas de personas no identificadas e identificadas y no retiradas; del cual se distribuirá el 2% para cada institución. En caso de sobrepasar la capacidad de espacios asignados en los cementerios públicos y privados, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Distritos Metropolitanos y demás entidades competentes, destinarán nuevos espacios públicos con la finalidad de garantizar la disposición final de los cadáveres.

Que, el artículo 64 del referido Reglamento dispone: "[...] Los cementerios públicos y privados no podrán destinar este porcentaje del cuatro por ciento (4%) para otros fines."

Que, el artículo 66 del Reglamento para el Manejo y Disposición de Cadáveres, Mortinatos, Piezas Anatómicas, Osamentas Humanas; así como el Funcionamiento de los Establecimientos que Prestan Servicios Funerarios, menciona: Los cementerios públicos y privados deberán llevar registros actualizados de las inhumaciones, información que estará disponible en cualquier tiempo para el control del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y de la autoridad competente en materia de investigación legal.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Que, el artículo 11 del Código ibídem, prescribe: Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.

Que, el artículo 18 del referido Código, manifiesta: Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo, señala: Principio de tipicidad. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva.

Que, según los informes de las áreas administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, se han presentado inconvenientes en la aplicación de la Ordenanza vigente, por cuanto las tasas fijadas no se sustentaron en la realidad socioeconómica del cantón, así como la forma de pago ha ocasionado que varios usuarios se encuentren en mora y no se recolecte oportunamente los valores establecidos en la Ordenanza.

Que, es necesario que la Ordenanza que Regula el Funcionamiento y Administración del Servicio Municipal de Cementerios en el cantón Rumiñahui cumpla con los aspectos económicos, sociales, técnicos, administrativos y financieros con responsabilidad social y ambiental para brindar un servicio eficiente a la comunidad.

En uso de sus facultades Constitucionales y legales otorgadas en el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 7 y, 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

EXPIDE:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA No. 006-2022 SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI

Artículo 1.- Sustitúyase el literal c) del Artículo 13, por el siguiente:

c) Conservar en buen estado de higiene y ornato las criptas, nichos y columbarios a su cargo.

Artículo 2.- Sustitúyase el Art. 34 por el siguiente:

Art. 34.- Del traslado de restos a columbarios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, podrá autorizar a petición de los familiares interesados el traslado de restos de cadáveres humanos, a columbarios, de los cadáveres que sean exhumados por haberse cumplido el plazo máximo de renovación de los sitios en el suelo o de los nichos.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 38 del título IV, Capítulo II por el siguiente texto:

Artículo 38.- De las Tasas. - La tasa por arriendo de suelos, nichos, columbarios, se fijará de acuerdo al siguiente cuadro:

| SERVICIO | TIPO | AÑOS VALOR | |
|------------|-------------|------------|-----------|
| INHUMACIÓN | SUELOS | 10 | 81.3% SBU |
| | NICHOS | 5 | 13.5% SBU |
| | COLUMBARIOS | 5 | 11.6% SBU |

1. La tasa por el servicio de Exhumación será el 10% SBU.
2. Los títulos de crédito estarán acorde a lo tipificado en el Artículo 150 del código tributario, adicional tendrán la siguiente información: fecha de vencimiento, será 10 días plazo después de la emisión.
3. En suelo se permitirá el ingreso de hasta de tres cadáveres y, a partir de la segunda inhumación se considerará que haya transcurrido por lo menos cinco (5) años desde la última inhumación para proceder a inhumar a otro cadáver; y, el arriendo o renovación se realizará por el espacio más no por cadáver.
4. En el nicho se permitirá un cadáver.
5. En el columbario se permitirá el ingreso de hasta de tres restos y el cobro será por el espacio más no por cadáver.
6. Las exhumaciones cobrarán una tasa correspondiente al 10% del salario básico unificado previo a conceder la autorización para la exhumación, se exceptúa el cobro respectivo, en el caso de que la exhumación deba realizarla la Unidad de Gestión del Cementerio Municipal por incumplimiento del pago por ocupación de nichos, columbarios o sitios en el suelo.
7. Previa la INHUMACIÓN, el administrador/a del Cementerio Municipal exigirá el comprobante de pago.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicarán lo dispuesto en la Ley Orgánica de Salud, el Código Integral Penal y demás disposiciones legales vigentes y aplicables y se sujetará a la jerarquía normativa dispuesta en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las tasas establecidas en el Art. 3 que sustituye el artículo 38 de la Ordenanza 006-2022 Sustitutiva que Regula el Funcionamiento y Administración del Servicio Municipal de Cementerios en el Cantón Rumiñahui, deberán aplicarse a partir de la publicación de la presente reforma, sin tener un carácter retroactivo.

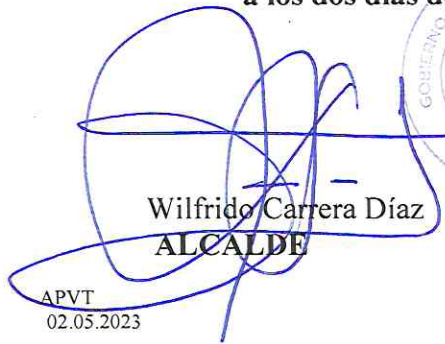


ORDENANZA 003-2023
 ADMINISTRACIÓN 2019-2023
 LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA No. 006-2022 SUSTITUTIVA QUE
 REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL
 DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI



Página 7

**Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del
 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui,
 a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.**

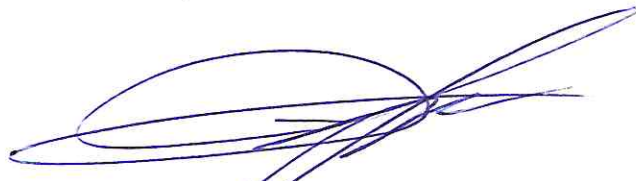

 Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE
 APVT
 02.05.2023




 Dr. Pablito Eskilo Layedra Molina
SECRETARIO GENERAL (E)

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
 POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Sangolquí, 02 de mayo de 2023.- El infrascrito Secretario General Encargado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA No. 006-2022 SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 25 de abril de 2023 (Resolución No. 2023-04-056), y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de 02 de mayo de 2023 (Resolución No. 2023-04-059). LO CERTIFICO. –



Dr. Pablito Eskilo Layedra Molina
SECRETARIO GENERAL (E)
 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 02 de mayo de 2023.- **SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.** - De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al

WILFRIDO CARRERA DIAZ
 ALCALDE
 ADMINISTRACIÓN 2019-2023

SECRETARÍA GENERAL
 Montúfar 251y Espejo
 Telf.: 2998 300 ext. 2030-2031
 www.rumiñahui.gob.ec

señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA No. 006-2022 SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**, para lá Sanción respectiva.



Dr. Pablito Eskilo Layedra Molina
SECRETARIO GENERAL (E)
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

SANCIÓN

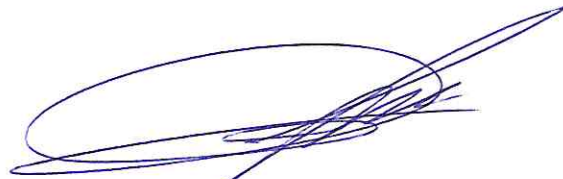
Sangolquí, 02 de mayo de 2023.- **ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.** - De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO, LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA No. 006-2022 SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI.** Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



Proveyó y firmó el señor Wilfrido Carrera Díaz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA No. 006-2022 SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 02 de mayo de 2023.- LO CERTIFICO. -



Dr. Pablito Eskilo Layedra Molina
SECRETARIO GENERAL (E)
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

APVT
02.05.2023

